

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 13 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 13 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00385 00.
Proceso	Verbal RCC.
Demandantes	Laura Daniela Betancur Gómez y Gabriel Gil.
Demandado	Santiago Jaramillo Klinkert.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre medida cautelar – Requiere demandante.
Auto interloc.	# 1600.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la aclaración que se le habría realizado a la póliza para el decreto de la medida cautelar.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se **DECRETA** como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 001-658075 y 001-658087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del demandado señor **Santiago Jaramillo Klinkert**, identificado con cédula de ciudadanía número 71´786.822.

Oficiese, por secretaria, a la oficina de registro correspondiente, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, para que se proceda a registrar la medida, en caso de que los bienes figuren como de propiedad del demandado. Para efectos del trámite del oficio que se ordena, debe tener en cuenta la parte interesada (demandante), que desde la expedición de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, que puede consultar en el link https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf, el trámite y gestión de los oficios ante las

oficinas de registro, nuevamente está a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes; por lo que, a pesar de que el despacho remitirá de manera virtual el mencionado oficio a dicha oficina, la parte demandante, deba realizar gestiones personales para el trámite del mismo.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la medida cautelar, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la remisión del oficio por medio del cual se comunicará la medida cautelar decretada a la oficina de registro, proceda a realizar los trámites pertinentes ante dicha entidad para la continuidad de la medida decretada, y la oficina de registro se pronuncie sobre lo pertinente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>001</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
